



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00699-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Complementar el acápite de HECHOS, en el sentido de individualizar cada uno de ellos, conforme a la certificación de la deuda expedida por el Edificio demandante, ello conforme lo ordena el numeral 5° del Art. 82 del C.G.P.
- (II) Corregir los numerales SEGUNDO Y TERCERO del acápite de PRETENSIONES, en el sentido de determinar de manera clara, precisa y concreta cada una de ellas, para lo anterior tenga en cuenta cada uno de los valores referenciados en la certificación de deuda base de ejecución, pues dentro del escrito genitor no se relacionan puntualmente los conceptos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P.
- (III) Indicar el domicilio de las partes, **“Requisitos de la demanda”**, lo anterior conforme lo indica el numeral 2° del Art. relacionado en el numeral que antecede.
- (IV) Allegar la certificación expedida por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga - INVISBU, en donde se demuestre que el señor **LADER EFRAIN REYES SILVA** ostenta la calidad de Administrador del Edificio San Andresito Centro, ello en virtud que revisada la documental y anexos allegados con la demanda, aquella no se encuentra aportada tal y como se enunció en el numeral 5 del acápite de los **HECHOS** y en las **PRUEBAS**. Dicha certificación debe ser con fecha actualizada.
- (V) Corregir el numeral TERCERO del acápite de pretensiones, en cuanto al valor que allí se indica por concepto de cuotas adeudadas por la demandada, ya que revisada la certificación y realizada la operación la misma no coincide con la descrita en la certificación, ello en el entendido que se deben tomar los únicamente los rubros por concepto de cuotas pendientes de pago.
- (VI) Aclarar en el acápite de notificaciones, la ciudad en donde reside la demandada **NANCY PEREZ FORERO**, ya que allí no se encuentra enunciada.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8856f3892d17bc9c6dde48ede37a3c1930876915042a0682382c358bfb8eddf**

Documento generado en 19/12/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 001 del 11 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.